

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez que el apoderado actor allegó memorial de ampliación de medidas cautelares el día 13 de junio del 2023. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1323/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADOS: JAIME HERMES GUERRERO IBARRA
C.C. 12.960.125
RADICACIÓN: 765204003006-2008-00665-00**

Palmira (V), catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento de lo normado por los artículos 593 **numeral 10** y 599 del Código General del Proceso, el Despacho observa que la petición es procedente, por tanto, se decretará.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país, que a continuación se relacionan, dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la demandada, señora **JAIME HERMES GUERRERO IBARRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.960.125, en las siguientes entidades Bancarias: BANCOLOMBIA S.A. notificacijudicial@bancolombia.com.co

Limitando las medidas hasta el monto DE **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$229.167.567)** correspondiente al valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas incrementadas en un 50%, numeral 10 Art. 593 del C.G.P.

Comuníquese lo decidido al Representante legal o quien haga sus veces de las entidades bancarias, para que procedan a retener en las proporciones estipuladas

por la ley y constituya certificados de depósito a órdenes del Juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales número 76-520-20-41-006 del Banco Agrario de Colombia**, previniéndolo que de lo contrario responderá solidariamente por dichos valores.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P. Los embargos decretados podrán ser limitados a lo necesario, al avizorar que las cantidades retenidas excedan al límite establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59e2dc1f9b60bff778a34f77c211f41aa70945dd99ba61066df8d993ef65ada**

Documento generado en 14/06/2023 10:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>